CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D. M., 11 de abril del 2012, a las 13H03.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de jueves 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0091-12-EP,** ***acción extraordinaria de protección***, propuesta el 16 de diciembre del 2011, por **Fernando Salomón Calvopiña Pérez** y **Guadalupe de las Mercedes Vega Vieira**, quienes comparecen por sus propios derechos. **Decisión Impugnada.-** Se impugna las providencia dictada el 11 de noviembre 2011, a las 08h32, por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Nro. 0901-2006, el mismo que fue propuesto en contra de los comparecientes. **Violaciones constitucionales.-** Se señala la vulneración de los derechos contenidos en los Arts. 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9; 75; 76 numeral 7 literales a), b) y c); 78; 88; y, 169 de la Constitución de la República. Al tiempo que se han inobservado lo dispuesto en los Art. 424 y 426 del mismo cuerpo constitucional. **Argumentos sobre la violación de derechos**.- Los accionantes señalan que se han vulnerado los derechos antes referidos, en tanto se ha rechazado el recurso de apelación interpuesto dentro de la causa, pese a que se ha hecho conocer al juez de la causa, de manera inmediata y por escrito, que " *DENTRO DE LOS TRES DIAS QUE ESTABLECE LA LEY (...) SE LO PRESENTO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA LUNES CUATRO DE JULIO DEL 2011 A LAS 17H44, PERO POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO DE FONDO PERO SI DE FORMA ...*" *fue presentada ante el " ...JUZGADO DECIMO DE LO PENAL, CUANDO LO CORRECTO ERA EN EL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA*". Esto además, no obstante de que consta en el proceso, el escrito mediante el cual se presentó el referido recurso, con la respectiva razón actuarial en la que se señala la fecha en que fue presentado, así como el error al que se ha hecho referencia. Actuación que le ha impedido recurrir el fallo que ha sido dictado en su contra. **Pretensión**.- Por lo expuesto solicita que se deje sin efecto la decisión de negarle el recurso de apelación, a fin de que se puedan hacer valer sus derechos ante la Corte provincial de Justicia. En lo principal se considera: **PRIMERO**.- Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art.10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la*

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 - 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus Arts. 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso sí se cumplen con los requisitos de admisibilidad previsto en la norma constitucional para la acción extraordinaria de protección, así como con los requisitos formales previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto en virtud de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0091-12-EP,** sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 11 de abril del 2012, a las 13H03.-

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN